



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, junio quince de dos mil veintidós

PROCESO: Verbal – Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico
DEMANDANTE: Wilmar Dario Villa Bedoya
DEMANDADO: Catalina Vanesa Patiño Carmona
RADICADO: 05001-31-10-011- 2022-00290 -00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 450
TEMAS Y SUBTEMAS: No subsana requisitos
DECISIÓN: Rechaza demanda

El señor **Wilmar Dario Villa Bedoya** presenta a través de mandatario judicial, demanda Verbal de Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico en contra de la señora **Catalina Vanesa Patiño Bedoya**.

CONSIDERACIONES

El 3 de junio del año en curso, el despacho emitió auto interlocutorio n° 415 donde se inadmitía la demanda debido a que adolecía de algunos requisitos.

En dicho auto se concedía a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar tales falencias, de conformidad con el artículo 90 CGP y el cual fue notificado por estados electrónicos, lo cierto es que vencido el término la parte actora no cumplió los requisitos exigidos por el despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia de Medellín, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico promovida por **Wilmar Dario Villa Bedoya** a través de mandatario judicial en contra de la señora **Catalina Vanesa Patiño Carmona**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose (Artículo 90 CGP.)

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c1d2ce4578bbbf70c9ddc84e79d7ca7a31494915df9cf24d18be579889a304**
Documento generado en 16/06/2022 08:40:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>